



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA A CELEBRARSE ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, legalmente representado por la Abg. **JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA Mgs.** en su calidad de Prefecta de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con cédula de ciudadanía Nro. 1715447510 quien para efectos de este convenio se llamará el **“GAD PROVINCIAL SDT”**; y, por otra parte el **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** representante legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, conforme consta de la acreditación que se adjunta, con cédula de ciudadanía Nro. 0200907004 a quien para efectos de este Convenio se le denominará **“UEB”**.

Las partes comparecen de manera libre y voluntaria y convienen celebrar el presente convenio mismo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. -

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”*;

Que, la Carta Magna en el Art. 226 manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

Que, la Carta Fundamental en su Art. 227 expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 343 Ibidem dispone: *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)*;

Que, el literal k) del Art. 50 establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial entre otras la siguiente: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad*



mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...);

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: “Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas Preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GCIG-2024-0483-M de fecha 26 de abril de 2024, la Econ. Valentina Chávez Menéndez – Directora de Cooperación Internacional y Gobernabilidad, traslada documento electrónico remitido por la Universidad Estatal de Bolívar en el que solicita mediante oficio No. 0025-R-UEB-2024 la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas pre profesionales de sus estudiantes;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0414-M de fecha 13 de mayo de 2024, la Dra. Alexandra Judith Andino H. – Procurador Síndico, solicita al Director de Talento Humano, la emisión del informe de factibilidad (informe técnico);



Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GTH-2024-1006-M de fecha 31 de mayo de 2024, el Abg. Berny Ramón Herrera A. – Director de Talento Humano, remite memorando Nro. GADPSDT-DIRD-2024-0442-M suscrito por la Analista de Desarrollo Institucional 1, quien en el análisis menciona: “...debemos manifestar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en búsqueda de que los estudiantes de tercer nivel se puedan vincular con la sociedad, adquirir conocimientos y realizar actividades de aprendizaje, impulsar la formación académica que le permitan el desarrollo de sus competencias profesionales, nos adherimos aceptar pasantes en nuestras direcciones afines a sus carreras (...); y,

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0414-M de fecha 04 de junio de 2024, la Dra. Alexandra Judith Andino H. – Procurador Síndico.

SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene como objeto principal coordinar acciones, que permitan establecer relaciones de cooperación permanente, tendientes a impulsar programas y proyectos de investigación para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, prácticas de aplicación y de vinculación con la sociedad de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

UEB:

- a) Seleccionar a los estudiantes que, a fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad;
- b) Otorgar las debidas facilidades de divulgación y promoción del presente convenio, a fin que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo;
- c) Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de actividades descritas en el objeto de este convenio;
- d) Nombrar un responsable de la Universidad, quien en coordinación con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas supervise los compromisos y actividades establecidos en este convenio; y,
- e) Prestar la colaboración razonable y necesaria, para la ejecución de las prácticas preprofesionales, aplicación y vinculación con la sociedad.

GAD PROVINCIAL SDT:

- a) Facilitar el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes que hayan sido seleccionados;
- f) Autorizar las prácticas preprofesionales, aplicación y vinculación con la sociedad, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- b) Brindar las facilidades a los estudiantes, a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones, así como el proveer los insumos y materiales que considere necesarios para la ejecución de la práctica preprofesional, prácticas de aplicación y aprendizaje y/o vinculación con la sociedad;
- c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos;
- d) Participar de los procesos de evaluación de los estudiantes, que le sean requeridos, de acuerdo a los criterios de evaluación de las carreras afines a la institución;
- g) Facilitar al estudiante el certificado de cumplimiento por sus horas de las prácticas preprofesional, aplicación y experimentación de los aprendizajes y vinculación con la sociedad, describiendo las actividades realizadas y la carga horaria cumplida; y,
- e) Designar un responsable de la Institución (Dirección de Gestión de Talento



Humano) con quien el tutor académico de la Universidad coordinará el monitoreo y cumplimiento del convenio.

CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

Nada de lo estipulado en este Convenio de Cooperación Académica, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.

QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. -

Queda expresamente aclarado que la “UEB” o el “GAD PROVINCIAL SDT”, no contraen en virtud de este convenio ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, entre las instituciones, funcionarios o con los participantes en las prácticas preprofesionales/ vinculación con la sociedad, eventos de capacitación y demás actividades enmarcadas en el presente convenio.

El GAD PROVINCIAL y la UEB, no responderán por la muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes ocurrido en el interior de sus predios.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

La coordinación y administración del presente convenio y quienes velarán por el cabal cumplimiento del mismo estará a cargo de:

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Nombre: Abg. Berny Herrera
Cargo: Director de Gestión de Talento Humano
E-mail: bherrera@gptsachila.gob.ec
Celular: 0981394920

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Nombre: María Transito Vallejo Ilijama.
Cargo: Coordinadora de la carrera de Riesgos.
Celular: 0988480204.
Email: mvallejo@ueb.edu.ec

SÉPTIMA: PLAZO O VIGENCIA. -

El plazo de duración del presente convenio es de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que exista solicitud por una de las ellas 30 días antes del vencimiento del plazo y aceptado por la otra, para el efecto se suscribirá la renovación por escrito.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio, no genera erogación de recursos económicos

NOVENA: TERMINACIÓN. -

Serán causales de terminación de éste convenio:

- a) La expiración del plazo pactado, salvo las previsiones de la cláusula anterior;



- b) El mutuo acuerdo entre las partes, expresando en documento firmado por los representantes legales de las instituciones, sin estar obligados a mantener las relaciones de cooperación en el marco de este Convenio, notificándose con treinta días de anticipación y con los fundamentos necesarios;
- c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio;
- d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio;
- e) Una vez que hayan sido ejecutados la totalidad de los compromisos.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá ser revisado y modificado durante la ejecución, con la aceptación de las partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificador o adenda según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. -

No existirá un Régimen de Solidaridad entre las partes, por lo que ninguna de ellas responderá de manera solidaria frente a terceros, por las obligaciones que asume en razón del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes convienen en someterse al procedimiento de mediación regulado por el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en uno de los Centros de Mediación de la ciudad de Santo Domingo, y celebrar conforme las disposiciones de ley, y las autorizaciones pertinentes, el acta en que conste el acuerdo total o parcial, o la imposibilidad de lograrlo.

De no producirse acuerdo o de ser este parcial, celebrada el acta conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes que suscriben este convenio quedarán en libertad de someter sus diferencias al arbitraje en derecho, celebrando el convenio correspondiente, o de recurrir a los jueces competentes de esta ciudad de Santo Domingo a cuya jurisdicción se someten renunciando a cualquier otro domicilio.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Dirección: Edif. Santo Domingo Plaza Av. Monseñor Emilio Lorenzo Stehle S/N y Av. Esmeraldas

E-mail: thumano@gptsachila.gob.ec

Teléfono: 032 762-949 - 022 760-663

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui, Sector denominado Alpachaca de la parroquia Guanujo

Sede: Cantón Bolívar

Teléfono: (02) 3206010 - 3206059 Ext. 1131 - 1140 - 1144 - 1142



E-mail: procuraduria@ueb.edu.ec

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. -

Forman parte integrante de este convenio:

- a) Nombramiento de la Sra. Prefecta de la provincia.
- b) Nombramiento Rector
- c) Copias de Cédula de las partes.
- d) Informes

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses. Para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, al 17 de septiembre de 2024

Abg. Johana Núñez García, Mgs.
PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
C.C. 1715447510

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
C.C. 0200907004

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Janneth Molina N.	Técnico Procuraduría S.	
Revisado por:	Abg. Adriana Rojas P.	Procurador Sindico	